



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 049- 2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 05 FEB 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por el Consorcio Cobro Negro, recibida el 19 de agosto de 2009, (Expediente N° 275-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 239 - 2009 del 23 de diciembre de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE y Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2008, el Consorcio Cobro Negro y Provias Descentralizado, suscribieron el Contrato N° 589-2008-MTC/21 derivado de la Licitación Pública Nacional N° CI-502-2008-MTC/21-LPN - Primera Convocatoria;

Que, mediante Carta N° 000-2009/CCN de fecha 22 de julio de 2009, recibida por Provias Descentralizado el 22 de julio de 2009, el Consorcio Cobro Negro solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al señor abogado Jorge Morán Acuña;

Que, Provias Descentralizado, mediante Oficio N° 4288-2009-MTC/07 de fecha 07 de agosto de 2009, responde la solicitud arbitral, designando como árbitro al señor abogado Carlos Humberto Bocanegra Chávez;

Que los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Consorcio Cobro Negro, al amparo del artículo 280° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis



de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar al abogado Fernando Melitón Santiváñez Yuli como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo